

**C. ANTONIO JUÁREZ ACÉVEDO**  
**PRESENTE**

Con relación a su solicitud de información folio **00082315** recibida a través del Sistema INFOMEX y turnada a esta Unidad Administrativa de la Tesorería Municipal, cuyo texto a la letra dice:

Información Solicitada:

"Se adjunta."

Documentación anexa:

"Solicitud fusión.doc"

Para otorgar licencia de construcción, licencia de funcionamiento, licencia de uso de suelo y cualquier otro permiso, licencia o autorización competencia del gobierno municipal para el funcionamiento de una institución educativa cuando ésta se pretende construir o está construida sobre varios predios colindantes, los cuales son propiedad del mismo dueño, ¿Es obligatorio fusionar los predios?, ¿Cuál es el fundamento legal?

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción V, 3, 4, 6, 10 fracción II, 44, 45, 52 fracción I, 53, 54 fracciones I y IV, 61 y 62 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 y 51 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla; 10 fracciones X, XIV, XV y XVII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, informamos lo siguiente:

Para el trámite de la licencia de Funcionamiento no se requiere el trámite de la solicitud de fusión de predio.

En relación a si es necesario el trámite de la solicitud de fusión de predio para el otorgamiento de la licencia de construcción y de la licencia de uso de suelo, hacemos de su conocimiento que esta dependencia no es competente para proporcionar la información que solicita; no obstante sugerimos que dirija su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dependencia competente para dar respuesta, en términos de lo ordenado por los artículos 1, 4 fracciones I y VI de su reglamento interior; por ser la facultada para expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**"PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO"**

**C. EDUARDO ORTIZ FLORES**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**  
**Y TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO**  
**A LA INFORMACION.**



C.c.p. Archivo.  
EOF/maa

**ANTONIO JUAREZ ACEVEDO  
PRESENTE:**

Con base en los artículo 10 fracción II, 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a su solicitud de información ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio **00082315** a través del cual requiere:

**"Se adjunta. Solicitud fusión.doc"**

**"Para otorgar licencia de construcción, licencia de funcionamiento, licencia de uso de suelo y cualquier otro permiso, licencia o autorización competencia del gobierno municipal para el funcionamiento de una institución educativa cuando ésta se pretende construir o está construida sobre varios predios colindantes, los cuales son propiedad del mismo dueño, ¿Es obligatorio fusionar los predios?, ¿Cuál es el fundamento legal?"**

Al respecto me permito comunicar a Usted de acuerdo a los trámites correspondientes con esta Secretaria a través de la Dirección de Desarrollo Urbano le informo lo siguiente:

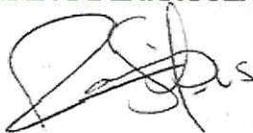
Para el caso de la validación y análisis para la emisión de un alineamiento y número oficial, es necesario tramitar uno por cada escritura que acredite la propiedad, el cual quedara sujeto a la autorización de uso de suelo.

La fusión de predios deberá tramitarse si el proyecto constructivo ocupan ambos inmuebles compartiendo elementos comunes e indivisibles, sino, no se podrá declarar la erección ante de lo que se llegue a edificar, de acuerdo al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla 1192 y 1193 así como de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla Artículo 3 Fracción XXXVI, Artículo 4, Artículo 22, Artículo 23.

Así mismo en la página del ayuntamiento [www.pueblacapital.gob.mx](http://www.pueblacapital.gob.mx) en el banner de trámites y servicios se encuentran publicados todos los requisitos que se requieren cumplir en cada trámite, o bien puede ingresar a través del siguiente link: <http://www.pueblacapital.gob.mx/tramites-y-servicios>

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2015**



**SAMANTHA MORALES RAMÍREZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD**

